



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

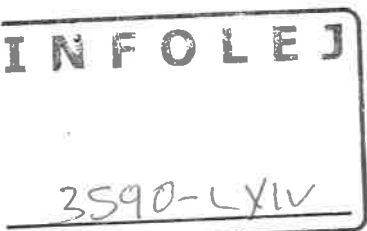
La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que modifica el artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto; que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 11:03

7510



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 2 de 23

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar el tipo penal previsto en el artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco, estableciendo como agravante la **falsedad en los procedimientos judiciales en donde se reclamen como prestación alimentos**, además busca ajustar las penas para hacerlas proporcionales al bien jurídico tutelado en el actual sistema de justicia penal.

La iniciativa además busca suprimir componentes subjetivos que forman un obstáculo para acreditar los elementos del tipo en los juicios penales, y contempla nuevas conductas típicas, para los casos en que una persona rinda un testimonio falso para acusar a otra persona.

Adicional a ello refuerza la legislación orgánica del Poder Judicial para establecer en su artículo 148 con claridad un registro de peritos que sean sancionados por rendir falsos dictámenes.

3. Contexto de la propuesta o problematización

En un contexto en donde no se cuentan con disuasivos robustos que eviten que las personas declaren en falsedad en los procedimientos jurisdiccionales, es importante fortalecer el órgano de prueba para brindar más certeza a los justiciables, con independencia del rol que desarrollen en los procesos en los que participen.

Esta propuesta prevé la mitigación de afectaciones de grupos vulnerables (Juicios de Alimentos) proponiendo sancionar el dolo procesal sistemático donde los deudores alimentarios mienten sobre sus ingresos reales para evadir sus obligaciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 3 de 23

Esto atenta directamente contra el interés superior de la niñez, privando a niños, niñas y adolescentes (NNA) de recursos para salud, educación y un desarrollo digno.

En el 85% de los casos judiciales a nivel mundial las determinaciones judiciales se basan en testimonios¹. En Jalisco, se han documentado casos donde autoridades, como policías municipales, han sido vinculados a proceso por falsear informes de detención, manipulando circunstancias de tiempo, modo y lugar para validar capturas ilegales.

En el contexto de la justicia penal mexicana, estudios señalan que el uso de pruebas periciales poco confiables o testimonios inválidos de expertos contribuye significativamente a errores del sistema. Por ejemplo, en datos comparados mencionados en las fuentes, la aplicación errónea de ciencias forenses (que incluye declaraciones falsas o engañosas) estuvo presente en el 24% de los casos de condenas erróneas².

Esta contextualización demuestra que la iniciativa no es solo una actualización legal, sino una respuesta necesaria a una crisis de veracidad que afecta la confianza ciudadana en los órganos jurisdiccionales de Jalisco.

4. Justificación general de la propuesta

¹ Psicología del Testimonio, Arce Ramón Madrid España, publicado en línea <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/2006-psicologxa-del-testimonio-xarce-y-farixax-2006x-2020-12-22.pdf>

² Manual de prueba pericial, V á z q u e z C a r m e n, , Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación, Suprema Corte de Justicia de la Nación ; Primera edición. – Ciudad de México, México:2022. 1 recurso en línea (xii, 317 páginas: ilustraciones, tablas; 24 cm.)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 4 de 23

La falsedad de declaraciones dentro de los procedimientos jurisdiccionales, tiene repercusiones graves en el derecho de acceso a la justicia de las partes, mentir ante el tribunal no solo constituye un obstáculo para la justicia, convierte al estado en un arma que vulnera derechos de los sujetos a un procedimiento teniendo como consecuencia sentencias y condenas injustas, en detrimento de personas vulnerables, víctimas o inocentes.

4.1 Justificación de agravantes en la falsedad de declaración en procedimientos de alimentos

La protección del Interés Superior de la Niñez y el derecho a una vida digna, el derecho a los alimentos es una potestad jurídica indispensable no solo para sobrevivir, sino para que las niñas, niños y adolescentes (NNA) se desarrollen con dignidad y calidad de vida.

La Suprema Corte ha sido enfática en que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar el bienestar integral del menor, cuando un deudor alimentario miente sobre sus ingresos o bienes, no solo engaña al juez, sino que atenta directamente contra el derecho a la alimentación, salud y educación de los acreedores alimentarios, agravando una posible condición de vulnerabilidad.

Por ello la necesidad de combatir el dolo procesal que redunde en la evasión de responsabilidades alimentarias, mediante acciones disuasivas del estado a través de sus facultades punitivas como el establecimiento de agravantes dentro del delito de falsedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 5 de 23

Al establecer la falsedad en estos juicios como una agravante o un tipo penal específico, combatimos de raíz el dolo con el que operan quienes buscan defraudar la justicia dentro de estos procedimientos.

La falsedad en declaraciones causa un daño social que trasciende al individuo, pues afecta el correcto funcionamiento de las instituciones y la confianza ciudadana en los órganos jurisdiccionales

Mentir bajo protesta de decir verdad en un juicio familiar debe tener consecuencias penales graves, ya que la verdad es el medio indispensable para que el juzgador imparta justicia y arribe a la determinación de fallos más justos.

La reforma busca que la sanción sea proporcional a la importancia social del hecho actualmente, falsear declaraciones en materia penal puede derivar en penas que resultan desproporcionadas en comparación con el daño causado en materia familiar, donde el sustento de un menor está en juego.

Al incrementar la punibilidad de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa, alineamos nuestro marco jurídico con la gravedad de privar deliberadamente de recursos a quienes dependen del deudor para subsistir

La evasión de la responsabilidad alimentaria impone una doble carga sobre los custodios de los hijos: el cuidado personal y la búsqueda de recursos, lo que obstaculiza su propio proyecto de vida.

Por lo expuesto, esta reforma al Artículo 168 es una respuesta técnica y humana a una problemática que afecta los pilares de nuestra sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 6 de 23

No podemos permitir que la mentira sea una estrategia legal válida para desproteger a la niñez jalisciense.

4.2 Justificación para incremento de penas

La reforma al sistema de justicia penal en México 18 de junio de 2008 propició un nuevo rol preponderante a los peritos y testigos como medios para esclarecer los hechos, aportando ya sea conocimientos técnicos especializados o testimonios directos.

Mientras los peritos analizan evidencia científica, los testigos aportan narrativas de los sucesos, ambos cruciales para que el juez dicte una sentencia justa y motivada constituyendo el órgano de prueba, que fundamenta cualquier acusación o exonera a un imputado.

La correcta intervención de ambas figuras, garantiza la imparcialidad y rigor técnico, componentes indispensables para evitar la impunidad y asegurar el debido proceso en México.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de enero 2009 se reformó el Código Penal Federal para adicionar el artículo 247 bis que contempla una pena de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u. otras circunstancias que sean relevantes, esta pena se incrementa además de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa cuando por emitir un testimonio falso provoque una condena de más de 20 años.

Sin embargo, dicha actualización normativa no se ha dado en Jalisco, de ahí la necesidad de adecuar las penas a este nuevo contexto social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 7 de 23

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una doctrina constitucional con relación a la facultad legislativa de modificar las penas, lo anterior, teniendo como marco el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 constitucional, para ello ha establecido como parámetros, 1. La necesidad de justificar el daño al bien jurídico, 2. La posibilidad de individualización con un mínimo y un máximo, 3. La irreprochabilidad del sujeto 4. La proporcionalidad ordinal entre otros³.

Razón por la cual esta iniciativa contempla estos parámetros y propone un incremento con márgenes proporcionales, considerando nuevos supuestos teniendo como principal interés la re-valorización del bien jurídico protegido.

La pena que se propone no es lesiva o inusitada ya que se encuentra dentro de los márgenes para las sanciones contenidas en la legislación federal para el delito de falsedad e incluso es proporcional con otras contenidas en legislaciones penales de estados con condiciones democráticas similares.

Esta iniciativa protege como fin legítimo, el derecho de ser juzgado a partir de pruebas validadas y protege los intereses de acreedores alimentarios en los juicios en donde se ventile su derecho.

Esta medida se considera idónea ya que la actual sanción no ha logrado disuadir la conducta y otras acciones de naturaleza administrativa tampoco han sido eficaces.

³ Tesis 1a. CCXXXV/2011 (9a.) Primera Sala, PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR. Registro 160669



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Página 8 de 23

Esta sanción se estima racional, coherente y con proporcionalidad ordinal en razón del argumento anteriormente vertido y por ajustar las penas al promedio de sanción de los delitos contenidos en el mismo título.

4.3 Justificación de la incorporación de nuevas conductas

La finalidad principal del Sistema Penal Acusatorio en México es esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y garantizar la reparación del daño, este sistema de corte re-socializante, permite solucionar conflictos mediante mecanismos alternos en delitos sin violencia y cuenta con una estructura que en esencia procura debido proceso, la presunción de inocencia y la transparencia a través de audiencias orales.

Los objetivos fundamentales, establecidos en la reforma de 2008 y detallados en el artículo 20 Constitucional, incluyen:

- **Esclarecimiento de los hechos:** Buscar la verdad material para resolver el conflicto.
- **Proteger al inocente:** Asegurar que ninguna persona inocente sea sancionada, basándose en la presunción de inocencia.
- **Reparación del daño:** Buscar la restitución de los derechos de la víctima u ofendido.
- **Sancionar al culpable:** Imponer penas justas cuando se demuestre la responsabilidad penal.
- **Imparcialidad y Transparencia:** Funcionar bajo un sistema adversarial donde un juez imparcial decide basado en pruebas desahogadas públicamente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 9 de 23

Todos ellos están intrínsecamente relacionados, ya que sin un debido proceso no se puede lograr satisfacer alguno de sus fines constitucionales sin ir en detrimento de otro.

La manera en que actualmente se encuentra regulado el delito de falsedad en el artículo 168 prevé tres hipótesis de conductas una genérica y dos específicas que operan como agravantes.

Fracción I. Declarar dolosamente ante cualquier autoridad en relación a hechos en donde intervenga una autoridad.

Fracción II. Declara falsamente con el propósito de exculpar a alguien en un proceso penal.

Fracción III. Declaración de falsedad por peritos.

De ahí la importancia de incorporar dos nuevas conductas específicas en calidad de agravantes:

a) Declarar Falsamente con el propósito de inculpar a alguien.

b) Declarar Falsamente en los juicios de alimentos.

Propuesta que han sido justificadas en párrafos anteriores.

5. Necesidad de la propuesta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 10 de 23

La propuesta es necesaria para responder a un contexto actual donde el garantismo penal⁴ se encuentra reflejado como mandato en los instrumentos internacionales suscritos por México y en los motivos expuestos en la reforma constitucional al sistema penal en el 2008, y refleja como principio castigar solo lo indispensable, protegiendo tanto a inocentes como a culpables de castigos arbitrarios.

Esto implica revolar la participación de los testigos y peritos en este sistema predominantemente acusatorio, mediante una actualización de la pena que busque inhibir la conducta de declarar en falsedad dentro un procedimiento jurisdiccional penal ya sea para exonerar a alguien o para acusarlo injustamente.

De la misma manera implica contemplar como agravante la falsedad en procedimientos de alimentos, en virtud del efecto que produce una información falsa en la determinación de la cuantía provisional o definitiva, que puede redundar en perjuicio de un acreedor alimentario.

6. Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que los procedimientos jurisdiccionales particularmente los de alimentos y en los penales en el estado de Jalisco cumplan con un estándar de certeza judicial, al estar apoyados en testimonios verosímiles, motivados por una revalorización de una conducta apegada a la verdad de aquellos casos en que son considerados órgano de prueba.

⁴ El garantismo penal es una doctrina filosófica y teoría jurídica que limita el poder punitivo del Estado para proteger los derechos fundamentales de las personas, promoviendo un "derecho penal mínimo". Se enfoca en el respeto estricto al debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de legalidad, asegurando que las sanciones solo se apliquen bajo leyes previas, escritas y estrictas. Dentro de sus principales exponentes se encuentra Luigi Ferrajoli.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 11 de 23

7. Fundamento Jurídico.

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico internacional, constitucional y legal que a continuación se señala:

7.1. Marco jurídico internacional

El marco jurídico internacional garantiza el derecho a ser juzgado con pruebas válidas a través del debido proceso, estableciendo que toda persona tiene derecho a un juicio justo, público y por un tribunal independiente.

Un componente esencial de este derecho es la exclusión de pruebas ilícitas (aquellas obtenidas violando derechos humanos, como la tortura o la privacidad), las cuales no pueden ser utilizadas para fundamentar una sentencia.

También se presenta el marco jurídico internacional que justifica la protección reforzada en los casos en donde participen personas menores de edad.

7.1 Instrumentos Internacionales que contemplan el derecho a ser juzgado a partir de pruebas válidas.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** El Artículo 14 establece el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y garantías mínimas, incluyendo el derecho a no autoincriminarse y a presentar pruebas.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** En sus artículos 8 y 25, garantiza el debido proceso y la protección



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 12 de 23

judicial, lo que implica que las pruebas deben ser legales y controvertidas (derecho de defensa).

- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:** El Artículo 10 establece expresamente la prohibición de admitir pruebas obtenidas mediante tortura, salvo contra los propios torturadores.
- **Convenio Europeo de Derechos Humanos:** El Artículo 6 asegura el derecho a un proceso equitativo.

7.2 Instrumentos internacionales que contempla la protección reforzada de Niñas, Niños y Adolescentes en procedimientos judiciales.

La protección reforzada de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en procedimientos judiciales está sustentada por un marco jurídico internacional que obliga al Estado a garantizar su acceso a la justicia, el derecho a ser escuchados y el principio de su interés superior.

Tratados Internacionales Clave

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Es el tratado rector en la materia. Destacan el **Artículo 3** (el *interés superior del niño* como consideración primordial en cualquier decisión judicial) y el **Artículo 12** (el derecho a expresar su opinión y ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial).
- **Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños:** Instrumento fundamental que establece salvaguardas para que los NNA (especialmente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 13 de 23

víctimas y testigos) no sufran re victimización en los tribunales y reciban un trato digno y adaptado a su edad.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Específicamente el **Artículo 19**, que impone a los Estados el deber de adoptar medidas de protección especial que requieren los menores de edad por parte de su familia, la sociedad y el Estado.
- **Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte IDH:** Aborda íntegramente la "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", estableciendo los estándares obligatorios sobre las debidas garantías procesales, el acceso a la justicia y el trato digno en sede judicial que deben cumplir los países miembros.

7.3. Marco legal nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Protege los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y garantiza su protección, buscando siempre la protección más amplia para las personas, además señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 14 de 23

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

...

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. ...VII

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

7.4 Marco jurídico local

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 8. Establece el sistema de justicia estatal y en particular las bases sobre las cuales se desarrolla el sistema penal, determinando el para juzgar y para el establecimiento de penas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 15 de 23

8. Repercusiones de la iniciativa

8.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, y observa los parámetros de regularidad constitucional establecidos en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de taxatividad y de proporcionalidad e incremento de penas, fortaleciendo la norma aplicable en materia penal, garantizando el derecho adecuado a la administración de justicia y la seguridad jurídica.

8.2 Aspecto económico. Con este proyecto no repercute en afectaciones económicas para los habitantes del estado en virtud de no contener disposiciones de carácter contributivo.

8.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener una norma que contribuya a disuadir conductas en detrimento de la administración de justicia y la seguridad jurídica.

8.4 Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

9. Propuesta en particular

Reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 16 de 23

1. Establecer como agravante declarar en falsedad dentro de los procedimientos que versen sobre alimentos.

2. Incrementar penas en razón de revalorar el bien jurídico tutelado, siendo este la adecuada administración de la justicia, en su vertiente del derecho a ser juzgado con pruebas válidas, en un contexto distinto al que fue concebida el tipo y la pena original, partiendo de la relevancia de la prueba testimonial dentro de la vigencia de un nuevo sistema penal y de las características del sistema acusatorio adversarial.

3. Suprimir el elemento subjetivo del dolo con el ánimo de facilitar acreditar la conducta típica, propiciando con ello que los atestes tengan claro el riesgo de mentir ante un tribunal.

4. Si bien la fracción segunda del artículo 168 contempla la falsedad de testigos, esta porción normativa solo contempla la falsedad con el propósito de exonerar a una persona, sin que contemple la acción de declarar con falsedad con la finalidad de inculpar a un inocente, para lo cual se establece la figura, además se establece al testigo como sujeto activo en la fracción tercera de dicho artículo, para cuando el testigo declare falsamente fuera de procedimientos penales.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Iniciativa
---	------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Página 17 de 23

Vigente	
Art. 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones: I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolesamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; Sin correlativo	Art. 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones: I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. A quien con el propósito de exculpar o inculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Página 18 de 23

III. Al que, examinado como perito por cualquier autoridad, en ~~el ejercicio de sus funciones,~~ faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o

Esa pena se incrementará de seis a diez años de prisión y multa por el importe de trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el testigo fuere examinado en un juicio penal y al acusado se le condena a una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado fuerza probatoria a su declaración;

III. Al que, examinado como **testigo o** perito por cualquier autoridad, faltare a la verdad, se le impondrán **de cuatro a ocho años de prisión** y multa por el importe de **doscientos a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 19 de 23

instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad. Sin correlativo	instrumentos tecnológicos, será sancionado de cincuenta a cien jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad. V. Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o lo obligue o comprometa a ello, intimidándolo, o de otro modo se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización VI. Al que declare o manifieste en falsedad los ingresos de los deudores en procedimientos que versen sobre alimentos, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Página 20 de 23

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	Iniciativa
Artículo 148.- ... I. a XXIV. ... XXV. Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades, partidos y distritos judiciales;	Artículo 148.- ... I. a XXIV. ... XXV. Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades, partidos y distritos judiciales, donde conste si tienen sanción alguna en ejercicio de sus funciones; XXVI. a XLII. ...

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 21 de 23

INICIATIVA DE LEY

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y MODIFICA EL PÁRRAFO XXV AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltar a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de **cuatro a ocho años** de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien con el propósito de exculpar o **inculpar** a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de **cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de cincuenta a cien veces el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización;

Esa pena se incrementará de seis a diez años de prisión y multa por el importe de trescientos a mil veces el valor diario de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 22 de 23

Unidad de Medida y Actualización si el testigo fuere examinado en un juicio penal y al acusado se le condena a una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado fuerza probatoria a su declaración;

III. Al que, examinado como **testigo o** perito por cualquier autoridad, faltare a la verdad, se le impondrán **de cuatro a ocho años de prisión** y multa por el importe de **doscientos a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de **cincuenta a cien jornadas** de trabajo en beneficio de la comunidad.

V. Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o lo obligue o comprometa a ello, intimidándolo, o de otro modo se le impondrán **de cuatro a ocho años de prisión** y multa por el importe de **doscientos a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Al que declare o manifieste en falsedad los ingresos de los deudores en procedimientos que versen sobre alimentos, se le impondrán **de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el párrafo XXV al artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Art. 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Página 23 de 23

Artículo 148.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades, partidos y distritos judiciales, **donde conste si tienen sanción alguna en ejercicio de sus funciones;**

XXVI. a XLII.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; septiembre de 2026
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco


DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ